

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1386/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1479/2018.

Resolución.

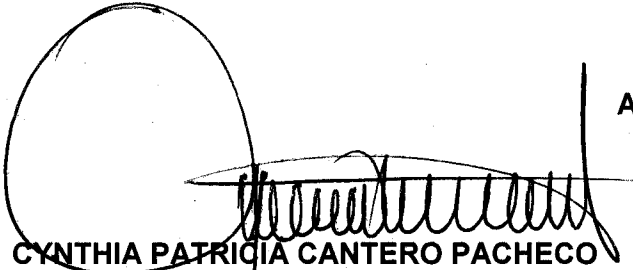
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

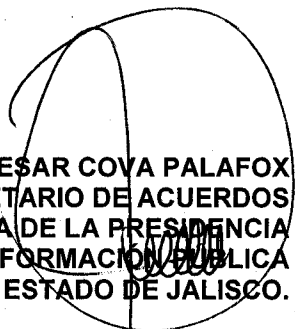
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1479/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2018

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

**07 de noviembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido negativo, declarando la información solicitada como inexistente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad requerida (copias certificadas). Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna físicamente al sujeto obligado, el día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada de manera física en las oficinas del sujeto obligado el día 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual se requirió la siguiente información:

La presente solicitud de Acceso a la Información Pública es dirigida al Sujeto Obligado 1- Director y/o Coordinador del Consejo Municipal de Discapacidad: COMUDIS. 2- Director de Desarrollo Social 3- Jefe de Archivos.

Descripción de la información solicitada:

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



1.- Descripción e información detallada del historial de la **participación** de (...) y (...), con el carácter de **Discapacitados**, en la denominada **EXPO DISCAPACIDAD**, como **EXPOSITORES**, en la **venta de Café Orgánico y Artesanías** respectivamente y por lo tanto, la debida participación en la **EXPO VENTA** que se lleva a cabo en la **Plaza de Armas, en la Calle Independencia 123, Colonia Centro, en esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud del Aniversario Internacional de Discapacidad y Aniversario de la Fiestas Guadalupeñas, es decir, del 1 primero al 12 doce de Diciembre de cada año, desde el año 2007 dos mil siete al 2018 dos mil dieciocho, para (...) y para (...) desde el año 2000 dos mil al 2018 dos mil dieciocho. Por tal motivo solicitando dichos historiales de registro, que obra en el departamento de Archivos. Por lo antes expuesto, de la manera más atenta y respetuosa;**

Solicitamos:

Primero.- Sea entregada la información en copias certificadas.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido negativo, a través de la cual manifestó que la **Dirección de Desarrollo Social** del sujeto obligado informó que toda la información relacionada con los ciudadanos que reciben servicios y apoyos dirigidos a la población con discapacidad se concentran en el Consejo Municipal de Discapacidad (COMUDIS) por lo que dicha información se declara inexistente dentro de los archivos de la Dirección de Desarrollo Social.

Por otro lado, informó a través del **Consejo Municipal de Discapacidad** del sujeto obligado que en relación al punto 1 de la solicitud, dicha información no se genera ni se contiene en tal Dependencia, por no ser parte de sus facultades, competencia y función, asimismo, señaló que la dependencia Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas fue quien llevó a cabo dichos apoyos a los eventos mencionados en este numeral, por lo que el área no tiene archivo o historial de registros de apoyos dados a las personas que alude la solicitud de información.

Finalmente, la **Jefatura de Archivo Municipal** del sujeto obligado manifestó que cuenta con un Archivo de Concentración en el cual se custodian expedientes de diversas dependencias municipales entre los años 1990 al 2016, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes, no se localizaron series documentales con las características solicitadas, por lo que proporcionó la liga electrónica que corresponde a la guía de archivos publicada en el portal de Transparencia del sujeto obligado: www.puertovallarta.gob.mx dentro del artículo 8 fracción XIII.

Asimismo, proporcionó la liga electrónica para consulta de las series documentales y los periodos de los expedientes en custodia del Archivo de Concentración, y de archivos de trámite de diversas dependencias; siendo ésta la siguiente: <http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión directamente en las oficinas del sujeto obligado, quien a su vez lo remitió a este Órgano Garante, en conjunto con el informe de ley correspondiente, luego entonces, de la interposición del presente recurso se desprenden los siguientes agravios planteados por el recurrente:

...
La negativa infundada de la inexistencia de la información pública de libre acceso considerada y solicitada, de conformidad por el artículo 8, inciso d, de la presente Ley de Información Pública, que refiere a los Programas Sociales, los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario, el padrón de beneficiarios del programa. Sin embargo el siguiente link, <https://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php> que sugiere el sujeto obligado, solo existe estados financieros, patrimoniales y administrativos. Además, cabe mencionar que el no tener actualizada al sistema la información solicitada, eso no implica que no exista dicha información. Además, el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Que destaca el artículo 58, como un Órgano de consulta,

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



recopilar, analizar, elaborar y difundir todo lo relacionado al tema de discapacidad. Asimismo, el numeral 61 del mismo Reglamento, refiere del control, vigilancia y sanciones de su incumplimiento e inobservancia, por parte de los servidores públicos.

...

Por su parte, el sujeto obligado al hacer del conocimiento de este Órgano Garante, de la interposición del presente recurso, presentó su informe de ley correspondiente; mediante el cual informó que la solicitud presentada por el ahora recurrente, fue derivada de manera concurrente al sistema DIF de Puerto Vallarta, mismo que entregó diversa información respecto a lo solicitado misma que corresponde a los registros de los años 2016 y 2017, haciendo referencia que solo en los dos años mencionados, se ha llevado a cabo en el Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, dicho registro.

En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acompañó a su informe la información descrita en el párrafo anterior, así como las constancias que acreditan las gestiones de búsqueda realizadas para recabar la información solicitada.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que nuevamente requirió a la Dirección de Desarrollo Social, al COMUDIS y a la Jefatura de Archivo Municipal.

En este sentido, la Jefatura de Archivo Municipal manifestó lo siguiente:

La Jefatura de Archivo Municipal le informa que cuenta con un Archivo de Concentración en el cual se custodian expedientes de diversas dependencias municipales entre los años 1990 al 2016, sin embargo después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros expedientes no localizamos series documentales con la características que usted refiere, tampoco localizamos inventarios de transferencia por parte del Consejo Municipal para la Discapacidad por lo que la información que solicita no se encuentra bajo custodia del Archivo de Concentración perteneciente a esta Jefatura.

Así mismo le invitamos a consultar nuestra guía de archivos, que se encuentra publicada en la página www.puertovallarta.gob.mx en el apartado de transparencia dentro del artículo 8 fracción XIII o bien puede teclear el link: <http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php>; para encontrar las series documentales y los periodos de los expedientes en custodia del Archivo de Concentración, y de archivos de trámite de diversas dependencias.

En este sentido, el sujeto obligado confirmó por parte de la Jefatura de Archivo Municipal que la información no se ha remitido al mismo en ningún momento.

Asimismo, por parte del Consejo Municipal para la Discapacidad, informó que se obtuvo el hallazgo de 19 fojas correspondientes a solicitudes y documentos relacionados con los peticionarios, por lo que se emitirá un alcance a la respuesta otorgada.

Asimismo, dicha dependencia manifestó el hallazgo del Acta de Inicio de Auditoría de fecha 25 de agosto de 2016 misma que señala que a efectos de desahogar la auditoria se solicitó padrones de beneficiarios de cada uno de los programas y expedientes de cada uno de ellos, por lo que en caso de que hiciera falta información, es probable que la misma no haya sido devuelta toda vez que no se localizan constancias de su reintegro a dicha Coordinación.

Luego entonces, se tuvo por admitido el presente recurso de revisión y asimismo se le dio vista al recurrente del informe de ley presentado por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara al respecto, situación que le fue notificada a través de correo electrónico el día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



No obstante lo anterior, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual informó que puso a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad de copias certificadas, toda vez que el Consejo Municipal de Discapacidad informó a la Unidad de Transparencia del hallazgo de 19 fojas así como el Acta de Inicio de Auditoría de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis misma que señala que a efectos de desahogar la auditoría se solicitó padrones de beneficiarios de cada uno de los programas y expedientes de cada uno de ellos, por lo que en caso de que hiciera falta información, es probable que la misma no haya sido devuelta toda vez que no se localizan constancias de su reintegro a dicha Coordinación.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe en alcance las constancias que acreditan, que emitió nueva respuesta a la solicitud de información así como la notificación correspondiente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, el día 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, a las cuales acompañó un escrito, que en su parte medular señala lo siguiente:

Con fundamento por el artículo 89, punto 1, fracción I, inciso b, fracción II y III, solicito Copias Simples, aunado a que en la información de alcance, no se permitió la consulta directa de dichos documentos, toda vez que No es información reservada o confidencial.

...

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado en actos positivos, puso a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad requerida (copias certificadas).**

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- Descripción e información detallada del historial de la participación de (...) y (...), con el carácter de Discapacitados, en la denominada EXPO DISCAPACIDAD, como EXPOSITORES, en la venta de Café Orgánico y Artesanías respectivamente y por lo tanto, la debida participación en la EXPO VENTA que se lleva a cabo en la Plaza de Armas, en la Calle Independencia 123, Colonia Centro, en esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud del Aniversario Internacional de Discapacidad y Aniversario de la Fiestas Guadalupanas, es decir, del 1 primero al 12 doce de Diciembre de cada año, desde el año 2007 dos mil siete al 2018 dos mil dieciocho, para (...) y para (...) desde el año 2000 dos mil al 2018 dos mil dieciocho. Por tal motivo solicitando dichos historiales de registro, que obra en el departamento de Archivos. Por lo antes expuesto, de la manera más atenta y respetuosa;

Solicitamos:

Primero.- Sea entregada la información en copias certificadas.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó al recurrente copias simples de la información solicitada por el periodo del 2016 dos mil dieciséis al 2017 dos mil diecisiete.

No obstante lo anterior, en actos positivos mediante informe en alcance, a través de oficio suscrito por el Coordinador de COMUDIS, informó que se realizó una nueva búsqueda de la información solicitada, por lo que derivado de la misma, se logró localizar un total de 19 fojas correspondientes a solicitudes y

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



documentos relacionados con los peticionarios, mismos que el Titular de la Unidad de Transparencia puso a disposición del recurrente en la modalidad de copias certificadas.

Asimismo informó sobre el hallazgo del Acta de Inicio de Auditoría de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, misma que señala que a efectos de desahogar la auditoría se solicitó padrones de beneficiarios de cada uno de los programas y expedientes de cada uno de ellos, por lo que en caso de que hiciera falta información es probable que la misma no haya sido devuelta toda vez que no se localizan constancias de su reintegro a la Coordinación.

Luego entonces, en relación a las manifestaciones planteadas por el recurrente se estima que **no le asiste la razón** en virtud de que si bien, señala que solicita la información en copias simples, no menos cierto es que a través de su solicitud de información requirió dicha información en la modalidad de copias certificadas, tal y como se observa:

Solicitamos:

Primero.- Sea entregada la información en copias certificadas.

En este sentido, se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nuevamente la solicitud de información en la modalidad que prefiera.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad requerida (copias certificadas), tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso,

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1479/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

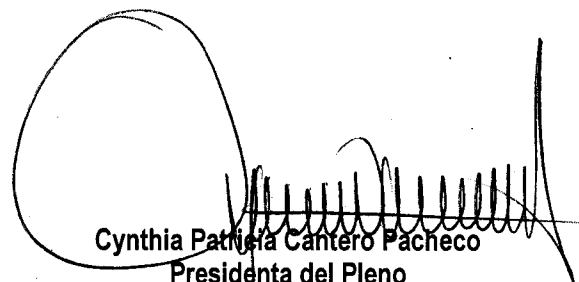
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

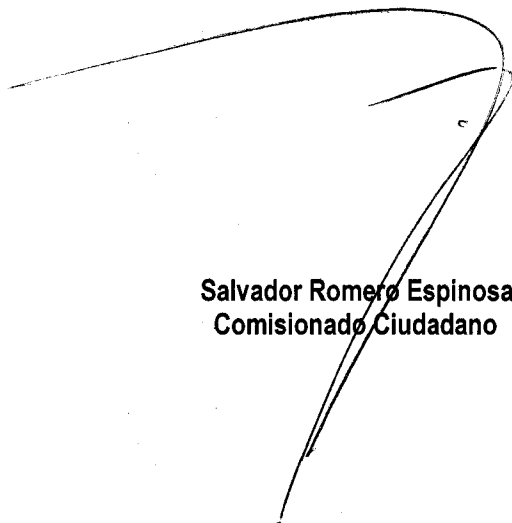


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

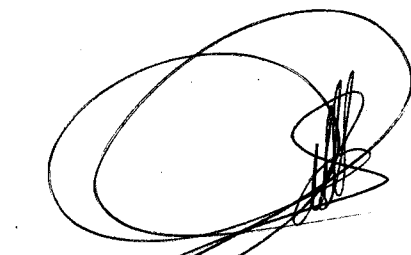
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1479/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.